

INFORME DEL COMISARIO

En mi función de Comisario de la compañía, he dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley de Compañías y el reglamento que establecen los requisitos mínimos que deben contener el informe de los comisarios de la compañía, según resolución No. 92.1.4.3.0014 publicado en el Registro Oficial No. 44 del 13 de Octubre de 1.992, correspondiente al ejercicio económico terminado al 31 de Diciembre del 2.002.

- 1.- Los Administradores de la empresa actúan dentro del marco legal de los Estatutos que la gobiernan y cumplen con las resoluciones de la Junta General de Accionistas;
- 2.- En todo momento contamos con la colaboración de sus funcionarios lo que nos permitió verificar que la correspondencia, libro de actas de sesiones de Juntas Generales de Accionistas, libro talonario, libro de acciones, comprobantes y libros de contabilidad se conservan y se llevan al día;
- 3.- La custodia y conservación de los bienes de la compañía son adecuados, no existiendo bienes de terceros a cargo;
- 4.- He dado cumplimiento a la disposición del Artículo No. 279 de la Ley de Compañías, principalmente en lo relacionado a los Balances de Comprobación, control Interno y Libros de Contabilidad;
- 5.- No hubo situaciones especiales que durante el ejercicio económico se hayan presentado entre los accionistas de la compañía, ni he recibido denuncias por parte de accionistas de la compañía y administradores para convocatorias especiales;
- 6.- La Compañía mantiene una estructura de organización delineada, con asignaciones precisas para el buen desempeño de las funciones del personal;
- 7.- Los controles administrativos y contables, son revisados periódicamente por la administración para tomar acción respectivamente;

29 ABR 2003



- 8.- En mi opinión las cifras presentadas en los estados financieros, son iguales a la del Libro Mayor y Libro Auxiliares de la Contabilidad;
- 9.- En mi opinión los estados financieros de la compañía son confiables, han sido elaborados de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados, de conformidad a lo que establece la Resolución SC-90-1-5-3-009 de la Superintendencia de Compañías, publicado en el Registro Oficial No. 510 del 29 de Agosto de 1.990; y,
- 10.- Los administradores no requieren garantías para ejercer sus funciones. Se han dado cumplimiento a todos los puntos indicados en el orden del día para las Juntas Generales, sin omitir ningún punto.


AB. XAVIER HERNANDEZ SILVA
COMISARIO

29 ABR 2003

